



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1975

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA DEFINITIVA** a Favor de **SIERRA CABARCAS LEONOR MARIA**"

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-043600 del 15/09/2020**, al docente: **SIERRA CABARCAS LEONOR MARIA**, identificado con la C.C No. **30.768.885**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación pagina web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- ✓ Certificado de paz y salvo por la pagaduría de la entidad empleadora

- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que prestó los servicio como docente y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
25/06/1975	29/02/2020	16085	44	8	5

FACTORES A LIQUIDAR	PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO
---------------------	-----------	-----------------



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1975

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de SIERRA CABARCAS LEONOR MARIA"

FACTORES A LIQUIDAR	PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico		\$ 4.244.314,00
Prima de alimentación		\$ 12.108,00
Bonificación Pedagógica		\$ 35.933,25
Prima de Grado		\$ 150,00
Prima de Clima		\$ 135,00
Prima de Escalafón		\$ 75,00
Prima de Navidad	\$ 4.309.398	\$ 359.116,50
Prima de Servicios	\$ 1.357.841	\$ 113.153,42
Prima de Vacaciones	\$ 2.068.511	\$ 172.375,92
Salario Base de Liquidación		\$ 4.937.361,08
Días a Liquidar		16.085
Total Cesantías Liquidas		\$ 220.604.036,18
Menos Cesantías parciales pagadas 340-4/5/1999		\$ 7.624.447,00
Menos Cesantías parciales pagadas 863-17/8/2004		\$ 16.380.095,00
Menos Cesantías parciales pagadas 2760-2/3/2010		\$ 23.399.581,00
Total Anticipos Pagados		\$ 47.404.123,00
TOTAL CESANTÍAS A PAGAR		\$ 173.199.913,18

Que Base de Datos emitida por la Fiduprevisora S.A, al docente se le han cancelado Cesantías Parciales así: \$ 47.040.123,00.

Que Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154.155 y 156 del C.S.T, modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003, los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora al momento del pago el porcentaje, certificado por el Juzgado

- Que mediante Decreto No. 0029 del 23 de enero del 2020, emanado de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y demás normas que los modifican y adicionan.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1975

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de SIERRA CABARCAS LEONOR MARIA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **SIERRA CABARCAS LEONOR MARIA**, identificado con la C.C No. 30.768.885, la suma de \$ 220.604.036,18, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.**

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$47.040.123,00.), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: \$ 173.199.913,18, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **SIERRA CABARCAS LEONOR MARIA**, identificado con la C.C No. 30.768.885.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

09 OCT 2020

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M

EXT-BOL- 20-020838-02/09/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A